



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Expediente N° 005-2021-SUNASS-DAP

N° 031-2021-SUNASS-CD

Lima, 18 de agosto de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 0152-2021-MDA/ALC de fecha 2.7.2021 de la Municipalidad Distrital de Acolla (**MUNICIPALIDAD**) a través del cual solicita se determine la no incorporación de la pequeña ciudad de Acolla al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS) y se le autorice a prestar dichos servicios por el plazo de 3 años, así como el Informe N° 024-2021-SUNASS-DAP por el cual se efectúa la evaluación correspondiente

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 0152-2021-MDA/ALC la **MUNICIPALIDAD** solicitó la no incorporación de la pequeña ciudad de Acolla al ámbito de responsabilidad de una EPS y que se le autorice a prestar los servicios de saneamiento por el plazo de 3 años.
- 1.2. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2019-SUNASS-CD "Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de los Servicios de saneamiento a Pequeñas Ciudades" (**PROCEDIMIENTO**), por Resolución N° 006-2021-SUNASS-DAP se admitió a trámite la solicitud de la **MUNICIPALIDAD**.
- 1.3. La Oficina Desconcentrada de Servicios de Sunass en Junín (ODS JUNÍN) mediante informe de evaluación emitió su opinión técnica sobre la solicitud de la **MUNICIPALIDAD**.

II. CUESTIÓN A DETERMINAR:

Determinar si corresponde la no incorporación de la pequeña ciudad de Acolla al ámbito de responsabilidad de una EPS y, en consecuencia, autorizar a la **MUNICIPALIDAD** a prestar los servicios de saneamiento en la referida pequeña ciudad.

III. CONSIDERACIONES LEGALES

3.1. El Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (TUO de la LEY MARCO), y el **PROCEDIMIENTO** establecen las disposiciones que permiten evaluar la solicitud de la **MUNICIPALIDAD**.

3.2. Así, el párrafo 13.4 del artículo 13 del TUO de la LEY MARCO dispone lo siguiente:

"Artículo 13.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano

(...)

13.4. Las empresas prestadoras deben incorporar a su ámbito a las pequeñas ciudades que se encuentren fuera de su ámbito de responsabilidad, de acuerdo a la Escala Eficiente, en el marco de la política de integración sectorial.

Excepcionalmente, cuando la Sunass determine que aún no es viable la integración a las empresas prestadoras, autoriza la prestación de los servicios de saneamiento a las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda. Esta prestación se realiza a través de la constitución de las Unidades de Gestión Municipal, o a través de la contratación de Operadores Especializados, siguiendo ese orden de prelación, con cargo a su posterior integración, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales."

3.3. Asimismo, el artículo 3 y la Única Disposición Complementaria Transitoria del **PROCEDIMIENTO** señalan lo siguiente:

"Artículo 3.- Incorporación de pequeñas ciudades al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora. -

La pequeña ciudad ubicada fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora que no sea atendida por un prestador de servicios debe ser incorporada al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora que determine la SUNASS, en función del Área de Prestación de Servicios a que se refiere el numeral 8 del artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco."

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - Determinación de la empresa prestadora a la que debe(n) incorporarse la(s) pequeña(s) ciudad(es)

En tanto la SUNASS no haya determinado el Área de Prestación de Servicios, utilizará los siguientes criterios para determinar la incorporación de las pequeñas ciudades al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora:

i) Escala Eficiente; ii) Gestión por enfoque de cuencas; y, iii) Territorialidad."

- 3.4.** De acuerdo con las referidas disposiciones legales, la incorporación de la pequeña ciudad a una EPS está condicionada a lo establecido por la escala eficiente y a los criterios previstos en el **PROCEDIMIENTO** y corresponde a la Sunass determinar a qué EPS debe incorporarse la mencionada pequeña ciudad.

IV. ANÁLISIS

En la presente sección se analizarán los siguientes aspectos: i) Determinación de la EPS a la cual la pequeña ciudad de Acolla debe incorporarse y ii) Evaluación de los argumentos de la **MUNICIPALIDAD** con los cuales pretende justificar su no incorporación a dicha EPS.

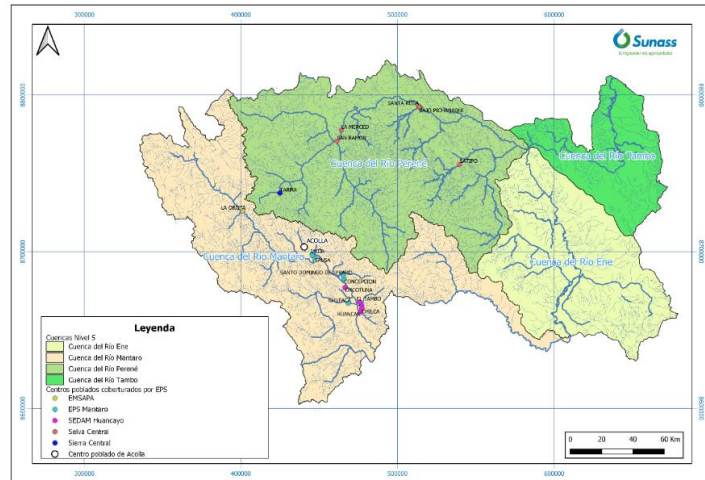
4.1. DETERMINACIÓN DE LA EPS A LA CUAL LA PEQUEÑA CIUDAD DE ACOLLA DEBE INCORPORARSE

4.1.1. CRITERIO DE GESTIÓN DE ENFOQUE DE CUENCAS Y TERRITORIALIDAD

GESTIÓN DE ENFOQUE DE CUENCAS

- 4.1.1.1.** El departamento de Junín abarca territorios de 4 cuencas o unidades hidrográficas de nivel 5: Mantaro, Perené, Ene y Tambo. La pequeña ciudad de Acolla se encuentra dentro de la Unidad Hidrográfica del Mantaro, junto con las ciudades de Jauja, Sausa, Yauyos, Concepción, Nueve de Julio, y Chupaca, a las cuales EPS MUNICIPAL MANTARO S.A. les brinda servicios de saneamiento.

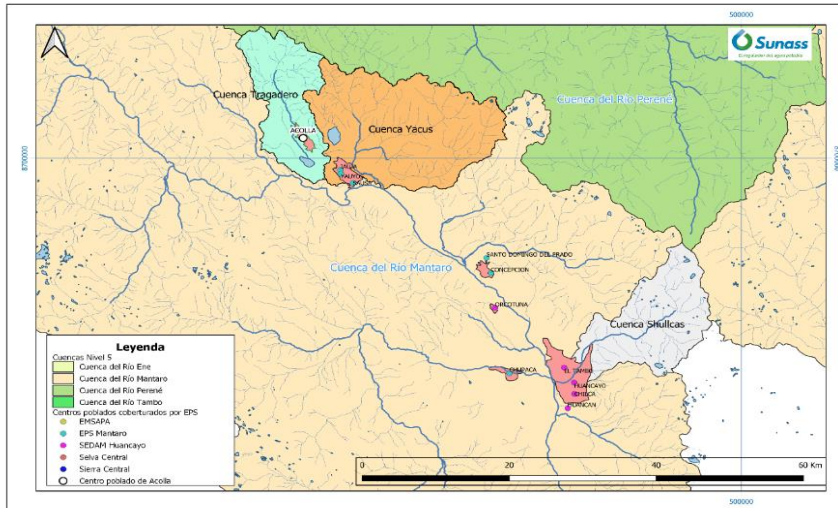
Mapa 1. Cuencas o Unidades Hidrográficas de nivel 5 en Junín



Elaboración: ODS JUNIN

- 4.1.1.2.** Considerando las unidades hidrográficas de nivel 6, tributarias del río Mantaro, se puede identificar que la pequeña ciudad de Acolla tiene como fuente de agua el manantial Cuñoc y su sumidero la laguna Tragadero que se encuentran dentro de la cuenca del río Yanamarca. En la cuenca contigua del río Yacus se localizan las ciudades de Jauja, Yauyos y Sausa, así como su principal fuente de captación de agua, el manantial Quero, por el cual se abastece EPS MUNICIPAL MANTARO S.A., mientras que a 45 kilómetros aproximadamente se encuentra la cuenca del río Shullcas por el cual se abastecen las ciudades de Huancayo, El Tambo, Chilca, Huancán, administradas por EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Mapa 2. Cuencas hidrográficas de nivel 6 tributarias de río Mantaro

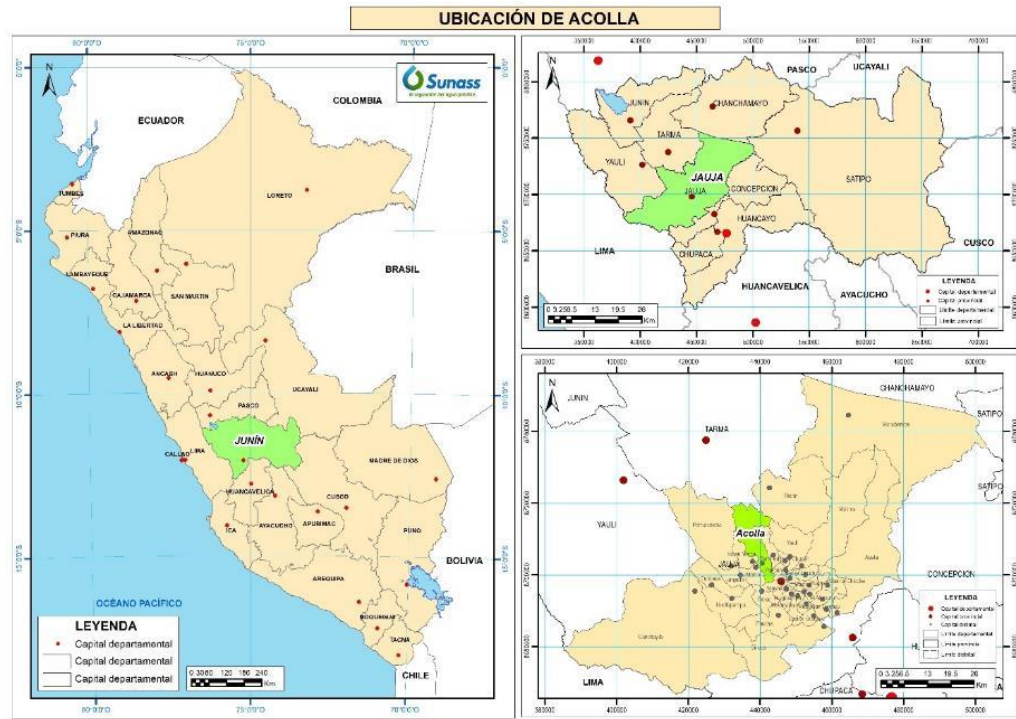


Elaboración: ODS JUNIN

CRITERIO DE TERRITORIALIDAD

- 4.1.1.3.** La pequeña ciudad de Acolla, con código de ubigeo 1204020001, es capital del distrito del mismo nombre, provincia de Jauja y se encuentra a una altitud de 3 465 m.s.n.m. El distrito de Acolla es uno de los 34 distritos que conforman la provincia de Jauja.
- 4.1.1.4.** De acuerdo con el censo del Instituto Nacional de Estadística e Informática del año 2017, la pequeña ciudad de Acolla tiene una población de 3 321 habitantes con 1 838 viviendas.

Mapa 3: Ubicación de la pequeña ciudad de Acolla



Elaboración: ODS Junín

Accesibilidad

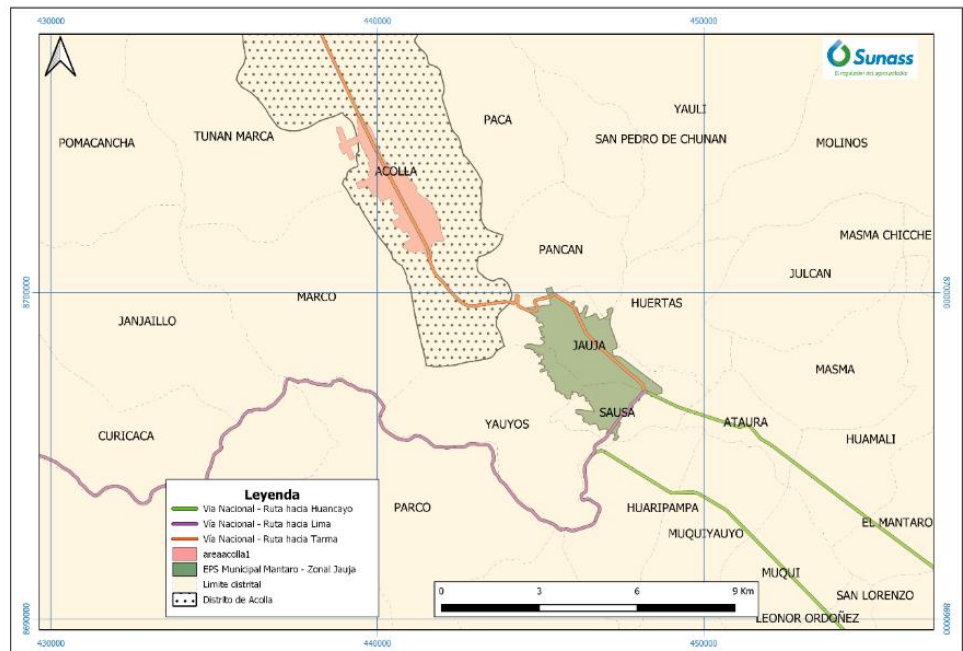
- 4.1.1.5.** La pequeña ciudad de Acolla se comunica con las capitales de las provincias de Jauja y Huancayo mediante vías nacionales, asfaltadas y en buen estado. Acolla está a 11.7 km de la ciudad de Jauja -sede de EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.- con un tiempo de recorrido de 17 minutos (vía Jauja-Tarma).

Tabla 1. Distancias entre las pequeñas ciudades de Acolla y EPS de la región Junín

Ciudad	Distancia	Tiempo	Vía	EPS
Jauja	11.7 km	17 min	Asfaltada	EPS MUNICIPAL MANTARO S. A
Concepción	35.6 km	40 min	Asfaltada	EPS MUNICIPAL MANTARO S. A
Huancayo	59.3 km	1 h 6 min	Asfaltada	EPS SEDAM HUANCAYO S. A
Tarma	51 km	59 min	Asfaltada	EPS SIERRA CENTRAL S. A
La Oroya	91.4 km	1 h 26 min	Asfaltada	EPS YAULI LA OROYA S. A
La Merced	125 km	2 h 35 min	Asfaltada	EPS SELVA CENTRAL S. A

4.1.1.6. Para acceder a las ciudades de Huancayo y Lima, el poblador de Acolla llega primero a la ciudad de Jauja. A continuación, se muestra un cuadro de distancias entre la pequeña ciudad de Acolla y las sedes de las EPS de la región.

Mapa 4. Vías de conexión a la pequeña ciudad de Acolla



Elaboración: ODS JUNIN

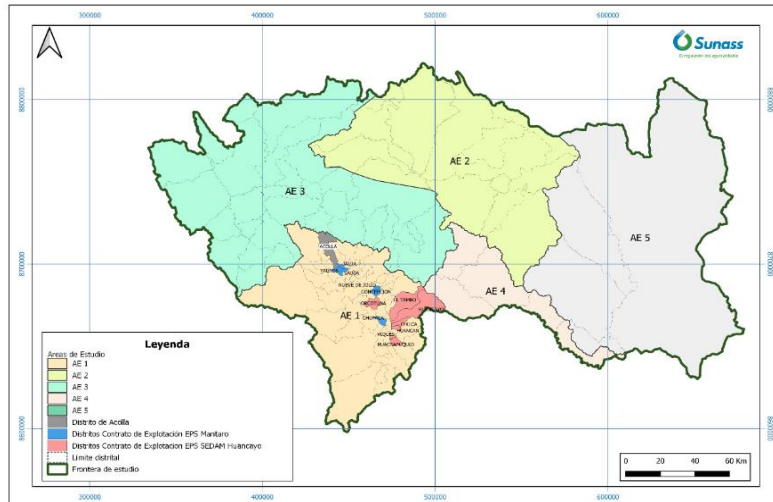
Frontera y Área de Estudio

- 4.1.1.7.** Sobre la base de la Metodología para la Determinación del Área de Prestación¹ en Junín, en consideración a los criterios referidos a la división político-administrativa, enfoque de cuenca y la ubicación de EPS MUNICIPAL MANTARO S.A, la frontera de estudio quedó definida por el límite de la región Junín en la cual se encuentran ubicadas 9 provincias (Concepción, Chanchamayo, Chupaca, Huancayo, Jauja, Junín, Tarma, Satipo y Yauli), las cuales comprenden 124 distritos. A su vez dentro de la frontera de estudio se encuentran 5 EPS: EPS SEDAM HUANCAYO S.A., EPS MUNICIPAL MANTARO S.A., EPS SIERRA CENTRAL S.A., EPS YAULI LA OROYA S.A. y EPS SELVA CENTRAL S.A.

- 4.1.1.8.** En la referida frontera de estudio se procedió a delimitar las áreas de estudio considerando para su análisis los límites político-administrativos, las unidades hidrográficas, la accesibilidad, contrato de explotación de la EPS, así como características geográficas, sociales y ambientales, y se obtuvieron como resultado 5 áreas de estudio.

- 4.1.1.9.** El distrito de Acolla, y los distritos incluidos en los contratos de explotación de las EPS SEDAM HUANCAYO S.A. y EPS MUNICIPAL MANTARO S.A. se ubican dentro del Área de Estudio 1.

Mapa 5: Delimitación de Áreas de Estudio



Elaboración: ODS JUNIN

¹ Resolución de Consejo Directivo N°013-2020-SUNASS-CD

4.1.2. CRITERIO DE ESCALA EFICIENTE

4.1.2.1. Para determinar la Escala Eficiente se considera lo señalado en el “Informe para la determinación de la Escala Eficiente para la prestación de los servicios de saneamiento” (2018) tal como se aprecia en la tabla de líneas abajo.

Tabla 2. Tamaño referencial por región

Región	Departamento	Tamaño referencial (en conexiones totales de agua potable) ²	
		De (Escala Mínima Eficiente)	Hasta ¹
Costa	Ica	35,229	77,140 + n _i
	Lima (provincias)		62,730 + n _i
	Moquegua		47,986 + n _i
Sierra	Puno	17,405	115,216 + n _i
	Cusco		110,748 + n _i
	Junín		57,048 + n _i
	Apurímac		20,409 + n _i
Selva	San Martín	12,907	65,997 + n _i
	Amazonas		15,790 + n _i

4.1.2.2. Según el documento de Escala Eficiente, el número de conexiones totales de agua potable que debería tener como mínimo una EPS para operar en la región Sierra es de 17 405 y al sumar las conexiones de EPS MUNICIPAL MANTARO S.A. y de la pequeña ciudad de Acolla, se tienen 23 816 conexiones en total, tal como se aprecia en la siguiente tabla.

Tabla 3. Conexiones de EPS y la pequeña ciudad de Acolla

Empresa Prestadora	Número de conexiones*	MD Acolla**	TOTAL INTEGRADO	Escala Eficiente
EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.	22 148	1 668	23 816	La EPS alcanza el tamaño óptimo que debería tener un prestador de servicios de saneamiento.

Fuente: *Reporte de *Benchmarking* 1 trimestre 2021 – Sunass/ **MD Acolla, solicitud para trámite de autorización excepcional.

4.1.2.3. En ese sentido, si se integraran las conexiones de la pequeña ciudad de Acolla a EPS MUNICIPAL MANTARO S.A. esta se encontraría dentro del tamaño óptimo de acuerdo con la Escala Eficiente.

4.1.3. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE GESTIÓN POR ENFOQUE DE CUENCAS, TERRITORIALIDAD Y ESCALA EFICIENTE.

4.1.3.1. El criterio de gestión por enfoque de cuencas ubica a la pequeña ciudad de Acolla en la cuenca del río Mantaro de nivel 5, en las que brindan el servicio: EPS MUNICIPAL MANTARO S.A., EPS SEDAM HUANCAYO S.A. y EPS YAULI LA OROYA S.A. No obstante, si se toma en consideración las cuencas hidrográficas de nivel 6, la cercanía es mayor a EPS MUNICIPAL MANTARO S.A., puesto que la cuenca del río Yanamarca, en la que se encuentra Acolla, es colindante con la cuenca del río Yacus, en la que está la ciudad de Jauja.

4.1.3.2. Ahora bien, de acuerdo con el criterio de territorialidad, la pequeña ciudad de Acolla pertenece al distrito de Acolla en la provincia de Jauja y algunas de las localidades de la referida provincia son atendidas por EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.

4.1.3.3. Entre la pequeña ciudad de Acolla y el ámbito de EPS MUNICIPAL MANTARO S.A. se aprecia que hay accesibilidad debido a la cercanía geográfica (11.7 km y un tiempo de recorrido de 17 min) y la conexión de transporte a través de la vía nacional que comunica a la ciudad de Jauja con Tarma. En este sentido, es mayor la distancia entre la pequeña ciudad de Acolla y la ciudad de Huancayo, sede de EPS SEDAM HUANCAYO S.A (59.3 km y tiempo de recorrido de 1 h 6 min).

4.1.3.4. Si la EPS MUNICIPAL MANTARO S.A. integrara sus conexiones con las de la pequeña ciudad de Acolla se encontraría dentro del tamaño óptimo de acuerdo con la Escala Eficiente.

4.1.3.5. En consecuencia, según las consideraciones mencionadas, la EPS a la cual la pequeña ciudad de Acolla debe incorporarse es EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.

4.2. ARGUMENTOS DE LA MUNICIPALIDAD CON LOS QUE JUSTIFICA SU NO INCORPORACIÓN A LA EPS

- 4.2.1. La **MUNICIPALIDAD** justifica la no incorporación de la pequeña ciudad de Acolla a cualquier EPS, considerando el aspecto legal, técnico y operativo, social y geográfico-ambiental de acuerdo con lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN DE ACUERDO AL CRITERIO LEGAL, TÉCNICO Y OPERATIVO

- 4.2.2. Con respecto al criterio legal, técnico y operativo la **MUNICIPALIDAD** señala lo siguiente:

"La EPS más cercana al Distrito de Acolla, es la EPS Mantaro la misma [sic] que mediante R.C.D. N°045-2020-SUNASS-CD de fecha 29-12-2020, en mérito del Informe N°019-2020-SUNNAS-DF, ha sido incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (...)

Además de las causales expuestas al interior del Informe Específico de Evaluación de la EPS Mantaro realizado por la SUNASS se establece un porcentaje de agua no facturada del 51.50% cuando en su Contrato de Explotación se definía que alcanzaría el 34.5%. Así mismo dentro de su ámbito solo cuenta con un 24.34% medidores y el índice de margen operativo para el año 2019 (6.22%) se redujo en 58.68% con relación al año 2018 (15.06%).

De igual manera del total de su patrimonio S/.7,336,983.00, el pasivo total que mantiene la EPS es de S/. 4,027,288.00.

Como es de verse en los párrafos precedente es imposible que la EPS más cercana al Distrito de Acolla pueda gestionar con éxito los servicios de saneamiento.

(...)

A pesar de las limitaciones tanto económicas como de recursos Humanos la población con la municipalidad gestionan los servicios siendo que a lo largo de todos estos años la EPS más cercana al distrito nunca efectuó alguna inversión en la infraestructura sanitaria del Distrito de Acolla, más aún no la tiene considerada dentro de sus planes de corto, mediano y largo alcance como es de verse en su Plan Maestro Optimizado".

4.2.3. Respecto a los cuestionamientos sobre la eficiencia de EPS MUNICIPAL MANTARO S.A. (debido a causales de incorporación en el régimen de apoyo transitorio, porcentaje de agua no facturada, micromedición, índice de margen operativo y su pasivo total) razón por la cual no sería posible que dicha empresa brinde los servicios en la pequeña ciudad de Acolla, señalamos que resulta necesario efectuar un análisis de indicadores de prestación de los servicios entre la **MUNICIPALIDAD** y la referida EPS a fin de verificar qué prestador brindaría mejor los servicios.

4.2.4. En ese sentido, señalamos la tabla siguiente:

Tabla 4. Indicadores de EPS MUNICIPAL MANTARO S.A. y la pequeña ciudad de Acolla

Indicadores de la Empresa Prestadora al I trimestre de 2021 EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.			Indicadores Municipalidad
Indicador	Unidad de medida	I Trimestre 2021	Municipalidad Distrital de Acolla
Conexiones totales de agua potable	N°	22 148	1 668
Continuidad	horas/día	23.51	24
Presión	Mca	21.89	No se mide
Tarifa media	S/ / m ³	1.24	No cobran tarifa
Micromedición	%	41.03	Dato no proporcionado
Agua no facturada	%	49.63	-
Tratamiento de aguas residuales	%	30.90	Por definir

Fuente: Sunass (Benchmarking Express I Trim. 2021) /ODS JUNÍN (Visita, monitoreo 2018, caracterización 2019, solicitud excepcionalidad).

- 4.2.5.** De dicha tabla se verifica que EPS MUNICIPAL MANTARO S.A. cobra una tarifa regulada a sus usuarios, lo cual es de suma importancia para la sostenibilidad del servicio y, por el contrario, la **MUNICIPALIDAD** no efectúa cobro alguno. Asimismo, se advierte que dicha EPS cuenta con un indicador de presión y porcentaje en micromedición, agua no facturada y tratamiento de aguas residuales en contraste con la **MUNICIPALIDAD** que no evidencia indicadores o porcentajes. Finalmente se verifica que en términos de cobertura, ambos muestran indicadores similares.
- 4.2.6.** A su vez, es menester señalar que EPS MUNICIPAL MANTARO S.A. se encuentra regulada y, por lo tanto, cuenta con un plan maestro optimizado que es una herramienta de planificación de largo plazo, así como con fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión actualizadas cada 5 años. Del mismo modo, a dicha empresa le resulta de aplicación la normativa de calidad de prestación del servicio, reclamos y fiscalización, entre otros, en beneficio de los usuarios.
- 4.2.7.** En consecuencia, consideramos que la prestación del servicio en la pequeña ciudad de Acolla puede ser mejorada en caso esta sea abastecida por EPS MUNICIPAL MANTARO S.A., lo cual es precisamente lo que se busca con lo dispuesto por el numeral 13.4 el artículo 13 del TUO de la LEY MARCO que establece que las EPS deben incorporar a las pequeñas ciudades que se encuentren fuera del ámbito de su responsabilidad.
- 4.2.8.** Por último, con respecto a este argumento, es necesario precisar que si bien se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 045-SUNASS-CD por la cual se aprueba el informe de evaluación de EPS para su ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), a la fecha EPS MUNICIPAL MANTARO S.A. no se encuentra en dicho régimen y, adicionalmente, ello no es causal para exceptuar la incorporación de pequeñas ciudades a las EPS.
- 4.2.9.** Por otro lado, respecto al cuestionamiento del pasivo patrimonial que mantiene EPS MUNICIPAL MANTARO S.A., según información de los estados financieros de esta del año 2017, más del 93% del pasivo total corresponden a ingresos diferidos como consecuencia de transferencias realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS). En ese sentido, el pasivo asociado a deudas o cuentas por pagar corresponden únicamente a menos del 4% del activo total de dicha EPS y, por lo tanto, las deudas o cuentas por pagar son totalmente asumibles dados los activos de esta.

- 4.2.10.** Con respecto a que EPS MUNICIPAL MANTARO S.A. no ejecutó inversiones en la localidad de Acolla, se precisa que ello no resulta viable toda vez que la pequeña ciudad de Acolla no se encuentra a la fecha dentro del ámbito de responsabilidad de dicha EPS.
- 4.2.11.** En conclusión, la justificación legal, técnico, operativo invocada por la **MUNICIPALIDAD** no resulta ser un argumento válido por el cual la pequeña ciudad de Acolla no pueda incorporarse a EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.

JUSTIFICACIÓN DE ACUERDO CON EL CRITERIO SOCIAL

- 4.2.12.** Al respecto la MUNICIPALIDAD señala lo siguiente:
- "Dentro del aspecto social como es de verse (...) en las encuestas realizadas el poblador rechaza la posibilidad que los servicios de saneamiento del distrito sean administrados por la EPS más cercana.*
- La Municipalidad del Distrito de Acolla mediante un convenio suscrito con el PNSU del MVCS viene siendo fortalecido en el conocimiento administrativo, comercial y de operación y mantenimiento respecto de los servicios de saneamiento con el fin de preservare y mejorar la prestación de los servicios de saneamiento.*
- 4.2.13.** Sobre las encuestas presentadas por la **MUNICIPALIDAD**, reiteramos lo establecido por el numeral 13.4 del artículo 13 del TUO de la LEY MARCO que dispone que las EPS deben incorporar a las pequeñas ciudades que se encuentren fuera de su ámbito de responsabilidad, lo cual constituye un mandato legal dirigido a administrados y usuarios.
- 4.2.14.** Con respecto al convenio celebrado entre la **MUNICIPALIDAD** y el Programa Nacional de Saneamiento Urbano para el fortalecimiento de capacidades para la prestación de servicio, ello, de igual modo, resulta en contravención a la disposición normativa del TUO de la LEY MARCO anteriormente señalada.
- 4.2.15.** En ese sentido, la justificación social invocada por la **MUNICIPALIDAD** no resulta ser válida para la no incorporación de la pequeña ciudad a la EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.

JUSTIFICACIÓN DE ACUERDO CON EL CRITERIO GEOGRÁFICO AMBIENTAL

4.2.16. La **MUNICIPALIDAD** respecto a esta justificación invocada señala lo siguiente:

"Referente a la situación de las cuencas del cual se abastece la EPS más cercana y la de que se surte la Municipalidad Distrital de Acolla debemos precisar que ambos prestadores tienen distinta cuenca de la cual se abastecen y que lo precisamos de los siguiente:

El valle de Yanamarca se encuentra ubicado en los distritos de Marco y Acolla de la provincia de Jauja, al norte de la ciudad del mismo nombre y se conforma como una micro cuenca del valle del Mantaro, al medio de este valle, a una altitud de 3460 msnm atraviesa el pequeño río o riachuelo Yanamarca cuyas aguas recorren en dirección este a oeste, presentando una longitud de 15 kilómetros por 6 ó 7 kilómetros de ancho aproximadamente, desembocando en la laguna de Tragadero o Chocón. Esta micro cuenca, posee un clima subhúmedo, con una temperatura media de 11.9°C y una precipitación media anual de 704 mm.

Dentro de la Micro Cuenca del río Yanamarca, en la parte norte del distrito de Acolla, aflora de manera dispersa un flujo de agua subterránea denominado Manantial "Cuñoc", con un aforo de 19 litros por segundo, ubicado en la quebrada "Picha Puquio" – Anexo de Yanamarca, donde se localiza en la coordenada E437396.1 y N8707815.2, y en una cota de 3498.11 msnm, la Captación Manantial "Cuñoc" con fines de abastecimiento de agua potable para la localidad de Acolla, la misma que cuenta con la Resolución Administrativa N° 104-2002- INRENA-DGAS/ATDRM de fecha 07 de noviembre de 2002, que OTORGA LICENCIA DE USO DE AGUA hasta dieciocho (18) litros por segundo o probable masa anual de 567 648 metros cúbicos, constituyéndose como fuente propia de abastecimiento de agua y de uso exclusivo para la localidad de Acolla.

Referente a la Territorialidad debemos precisar lo siguiente:

- 1. (...) La ruta por carretera más corta desde el distrito de Acolla a Jauja, presenta una distancia de 8 Km y la duración aproximada de viaje en auto o camioneta es de 00h10 min. (...)*
- 2. (...). Según lo señalado por el TUO de la LEY MARCO y su Reglamento, la pequeña ciudad de Acolla pertenece al ámbito de*

pequeñas ciudades. En consecuencia, según lo señalado en dicha norma, la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento recae sobre la MUNICIPALIDAD.”

- 4.2.17.** El argumento de la **MUNICIPALIDAD** se basa en el hecho que la cuenca en la que se encuentra la fuente y la zona de cobertura de prestación de los servicios de saneamiento en la pequeña ciudad de Acolla, es distinta a la cuenca de EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.
- 4.2.18.** Sin embargo, este argumento no resulta valido por cuanto el hecho que la EPS y la pequeña ciudad se encuentren en cuentas distintas no constituye un impedimento para que la operación, mantenimiento y administración del sistema sea efectuado por EPS MUNICIPAL MANTARO S.A., toda vez que esta actualmente administra los servicios de las ciudades de Chupaca, Concepción y Jauja, independientes entre sí, y que se abastecen de cuencas diferentes (Cunas, Achamayo y Yacus respectivamente).
- 4.2.19.** Con respecto a la Resolución Administrativa N° 104-2002-INRENA-DGAS/ATDRM que otorga la licencia de uso de agua por un caudal de hasta 18 l/s, señalamos que, tal como lo menciona la **MUNICIPALIDAD**, esta es destinada para el uso poblacional de la localidad de Acolla y ello no obstaculiza su incorporación a EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.
- 4.2.20.** Con relación al aspecto territorial señalado por la **MUNICIPALIDAD**, no se evidencian argumentos por los cuales no deba incorporarse la pequeña ciudad a EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.
- 4.2.21.** Asimismo, el argumento referido a que de acuerdo con el TUO de la LEY MARCO y su Reglamento, la responsabilidad de la prestación debe recaer en la **MUNICIPALIDAD**, señalamos que el numeral 13.1 del artículo 13 del mismo cuerpo normativo dispone que las municipalidades otorgan la explotación en forma total o parcial de uno o más de los servicios de saneamiento a las EPS.

En consecuencia, luego de analizar los argumentos presentados por la **MUNICIPALIDAD** a fin de que la pequeña ciudad de Acolla excepcionalmente no se incorpore a una EPS, este Consejo considera que corresponde denegar la solicitud de determinación de no incorporación y consecuente autorización para prestar los servicios de saneamiento.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 13.4 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y el Procedimiento de autorización excepcional a las municipalidades para la prestación de los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y con la conformidad de las direcciones de Ámbito de la Prestación y

Regulación Tarifaria, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, el Consejo Directivo en su sesión del 12 de agosto de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1º. – DENEGAR la solicitud de no incorporación de la pequeña ciudad de Acolla al ámbito de responsabilidad de EPS MUNICIPAL MANTARO S.A. y, por ende, no autorizar a la Municipalidad Distrital de Acolla a prestar los servicios de saneamiento.

Artículo 2º- NOTIFÍQUESE la presente resolución y el Informe N° 024-2021-SUNASS-DAP a la Municipalidad Distrital de Acolla y EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) la presente resolución y el Informe N° 024-2021-SUNASS-DAP, a fin de que realice las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

Regístrese, comuníquese y difúndase.

Iván Mirko LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo